MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIA QUMICA- CEMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS	La Ley 906 de 2004 en su artículo 82, establece la figura del comiso sobre los bienes del penalmente responsable en la comisión de delitos dolosos, que provengan o sean producto directo o indirecto del ilícito, así como aquellos utilizados como medio o instrumento para el mismo, los cuales a través de decisión judicial pasan de forma definitiva a la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – en adelante FEAB. A su vez el artículo 83 *ibídem,* establece medidas cautelares sobre dichos bienes tales como la incautación (bienes muebles) ocupación (bienes inmuebles) y la medida jurídica de suspensión del poder dispositivo. El FEAB, fue creado mediante la Ley 1615 de 2013 modificada por la Leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, que a su vez en el artículo 5° determinó cuales son los bienes administrados por el FEAB, señalando que son "(...) *se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio(...)".*Así mismo, el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo su administración, así: "(...) *1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:* *a) Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* *b) Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.* *d) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *e) Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.* *2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.* *a) Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.* *b) Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.* *c) El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.* *3. Otros bienes:* *Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".* (subrayado fuera de texto) Por su parte el artículo 11 de la mencionada Ley modificada por la ley 2195 del 18 de enero 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y que dictan otras disposiciones",* en el cual se establece los diferentes sistemas para la administración de los bienes y recursos que ingresan en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos: *"ARTÍCULO 11. DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN. Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo*

Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación de acuerdo con la normatividad civil y comercial. Para tales efectos, se entenderán como sistemas de administración a título enunciativo, entre otros:
(...).
4. Enajenación".

Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:

> *"(...) El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)".*

Que la enajenación entendida jurídicamente como la transmisión del derecho de dominio sobre una cosa a cualquier título, abarca los negocios jurídicos gratuitos y onerosos a través de los cuales se transfiere la propiedad sobre un bien, entre ellos, la compraventa.

Que el artículo 745 del Código Civil enlista entre los títulos traslaticios del dominio a la compraventa señalando que para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta.

Que el artículo 1849 del Código Civil define la compraventa como un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Así las cosas, es necesario que el interesado allegue certificación donde demuestre el método de pago del total del bien según los rubros de que disponga y los documentos que acrediten tal situación, deberán estar anexos a los documentos que acompañan la oferta.

Que el artículo 86 de la Ley 906 de 2004 señaló lo siguiente, así:

> *"(...) Los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación, y deberán ser relacionados en un Registro Público Nacional de Bienes. Tales medidas deberán inscribirse dentro de los tres (3) días siguientes a su adopción en las oficinas de registro correspondientes cuando la naturaleza del bien lo permita. (...)".*

> *"(...) PARÁGRAFO 2o. Los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al Fondo de que trata este artículo e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes. (...)".*

Que el numeral 4.1 del Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB estableció los mecanismos de enajenación de bienes del FEAB, así:

> *"(...) En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal.*
>
> *Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB son principalmente los siguientes:*
>
> - *Enajenación Directa con Pluralidad de Interesados en sobre cerrado*
> - *Enajenación directa a través de subasta pública*
> - *Enajenación a través de intermediarios idóneos.*
>
> *En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial.*
>
> *El interesado en adquirir bienes deberá consignar a la cuenta que establezca el FEAB para tal fin, al menos el 20%*

del valor base de venta para participar en la oferta (...)".

Que mediante Resolución No. 0-1237 del 26 de noviembre de 2020 el Fiscal General de la Nación delegó en la Gerente del FEAB la siguiente función:

> *"(...) Delegar en el Gerente del FEAB, la facultad de suscribir los actos, contratos, y documentos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de administración de los bienes de la Fiscalía General de la Nación a cargo de dicho Fondo, que conlleven la transferencia del derecho de dominio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación. (...)".*

Así las cosas, el cemento susceptible de enajenarse es el que durante la presente vigencia pueda ser puesto a disposición del FEAB en calidad de comiso o incautado con fines de comiso, que pueda ser enajenado antes que la autoridad judicial resuelva su situación jurídica. Cemento que puede ir llegando de manera paulatina durante esta vigencia, que esté en buen estado, que al no realizar una disposición prematura de este ocasione grandes inconvenientes ambientales además de contar con lugares idóneos para su conservación y almacenamiento poniendo en riesgo la infraestructura en especial de las bases de la policía nacional.

Conforme con algunas decisiones notificadas a la fecha al FEAB, se tiene un cemento puesto a disposición, el cual se relaciona a continuación:

1. **CEMENTO. JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS EN PIENDAMÓ CAUCA,** Acta de Audiencia de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinticinco (2025), con Código Único de Investigación No: 110016099144202500712 resuelve en la DECISIÓN lo siguiente: *"(...) Así mismo, se impone la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso sobre los **130 bultos de cemento Argos**, incautados en poder de los señores DIDIER ARIEL ALMENDRA VELASCO y ELIAN CALAMBAS HURTADO y LEGAL. En consecuencia, se ordena al señor Fiscal entregar dichos bienes al Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia. (...)".* Subrayado y negrita fuera del texto.

El control para la sustancia anteriormente mencionada se da de conformidad con la Circular No MJD-CIR24-0000056-GCSQ-30320, de noviembre 15 de 2024 mediante el cual se actualizaron los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y en consecuencia en donde se controla, entre otros, el cemento a partir de dos (2) toneladas mensuales:

1. Nariño.
2. Putumayo.
3. Norte de Santander.
4. Cauca.
5. Antioquia.
6. Bolívar.
7. Córdoba.
8. Chocó.
9. Caquetá.
10. Guaviare.

Lo anterior, concomitante Resolución 0001 del 8 de enero de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes "*Por la cual se unifica y actualiza la normatividad sobre el control de sustancias y productos químicos*", la cual incluye el cemento por tratarse de un producto químico de carácter alcalino que se usa en la fase de extracción de pastal base de cocaína, dicha extracción del alcaloide guarda relación directa con la presencia de cultivos ilícitos, por lo que se controla en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos, mediante la emisión de un

	certificado de registro desde el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos, SICOQ. No obstante, es importante aclarar que este es dejado a disposición de este Fondo por estar incautado con fines de comiso o declarado en comiso definitivo y estar en buen estado; no obstante, es viable que durante la presente anualidad se presenten incautaciones con fines de comiso o declaratorias de comiso y el no incluirlos generaría acumulación de estos bienes en lugares no aptos para su almacenamiento y consecuentemente su incorrecta manipulación. En ese orden de ideas y en cumplimiento a las funciones señaladas en el artículo 3° de la Ley 1615 de 2013, la Gerencia del FEAB expedirá los actos administrativos y celebrará los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración enunciados en el artículo 11 de la mencionada Ley, modificada por la ley 2195 de 2022. La sustancia objeto del proceso de enajenación siempre deberán contar con los documentos que remiten las autoridades judiciales competentes, donde se indiquen que fueron incautadas con fines de comiso, o decretado en comiso, dentro de un proceso penal; resultante de las labores misionales de tipo operativo y de control que realiza la Policía Antinarcóticos como autoridad reguladora de las sustancias químicas a nivel nacional, características que lo identifican como líder en la materia y actividad que realizan de forma continua en atención a la política antidrogas desarrollada a nivel nacional, quienes a su vez comunicaron al FEAB para que procediera de acuerdo a sus facultades administrativas sobre las sustancias incautadas con fines de comiso o en comiso definitivo. La valoración económica de esta sustancia química se establece de acuerdo al mercado nacional y la adjudicación se realiza por tipo de sustancia y quien resulte adjudicatario debe estar facultado para retirarla en cualquier lugar del país y en el estado en que se encuentre; la consignación del valor total se puede realizar hasta 15 días hábiles después de firmada el acta de entrega que es posterior a la inspección en sitio y pesaje de la sustancia, tanto las mencionadas en este documento como aquellas que en el transcurso de la presente anualidad sean afectadas con medidas cautelares con fines de comiso o aquellas decretadas en comiso definitivo a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, debidamente comunicadas y autorizadas por este último. Acerca de la valoración económica de las sustancias incautadas, la Policía Antinarcóticos mediante comunicación electrónica de fecha 29 de agosto de 2025 allegó al Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB un documento denominado "ANÁLISIS SECTORIAL PARA ESTABLECER EL AVALÚO COMERCIAL DEL CEMENTO DEJADO A DISPOSICION DEL FEAB - CEMENTO" realizado por la Unidad Investigativa para el Control y Fiscalización de Empresas de la Seccional de Investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional –DIRAN- , mediante el cual *"se presenta la tabla de los valores resultantes y a aplicar en caso de ejercerse una administración a través de la enajenación del cemento incautado y puesto a disposición del FEAB"* conforme sus características físicas, químicas y jurídicas; por ello se acogen como valores de comercialización del indicada sustancia, en la presente proceso. Consonante con lo anterior, la DIRAN indica que con respecto a las sustancias dejadas a disposición de FEAB *"no se cuenta con hoja de seguridad especifica de acuerdo a las condiciones de producción, hoja de producción, identificación del productor, rombos de seguridad ni trazabilidad del producto que garantice su pureza y calidad y las demás asociadas a conocer la originalidad y/o estado y/o procedencia del bien incautado y dejado a disposición del FEAB."*

1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, se evidenciaron los siguientes procesos ejecutados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB:

No Proceso	**FEAB-EB-0001-2020**	
Fecha de inicio del contrato	14 de septiembre de 2020	
Modalidad de Selección	Subasta	
Objeto a contratar	ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENRAL DE LA NACIÓN, SOBRE LAS CUALES SE DECRETÓ EL COMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.	
Contratos	**Contrato**	**Grupo**
	FEAB 00062	1
	FEAB 00063	2
	FEAB 00064	5
Plazo de Ejecución	Hasta 26 de diciembre de 2022	
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1391748&isFromPublicArea=True&isModal=False	

No Proceso	**FEAB-EB-0003-2020**	
Fecha de inicio del contrato	10 de febrero de 2021	
Modalidad de Selección	Subasta	
Objeto a contratar	MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN INCAUTADAS CON FINES DE COMISO Y COMISO DEFINITIVO. GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 .*	
Contratos	**Contrato**	**Grupo**
	FEAB0002-2021	1
	FEAB0003-2021	2
	FEAB0004-2021	3
	FEAB0005-2021	5
	FEAB0006-2021	7
Plazo de Ejecución	30 Días	
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/ViewPPI=CO1.PPI.11374230&isFromPublicArea=True&isModal=False	

No Proceso	**FEAB-EB-0008-2020**	
Fecha de inicio del contrato	14 de septiembre de 2021	
Modalidad de Selección	Subasta	
Objeto a contratar	MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA *REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN INCAUTADAS CON FINES DE COMISO Y EN COMISO DEFINITIVO. GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,7 Y 8.*	
Contratos	**Contrato**	**Grupo**
	FEAB-0067-2021	1
	FEAB-0068-2021	2
	FEAB-0069-2021	4
	FEAB-0071-2021	6
	FEAB-0072-2021	7
	FEAB-0073-2021	8
	FEAB-0074-2021	5
Plazo de Ejecución	Hasta 30 de noviembre de 2021	
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11374230&isFromPublicArea=True&isModal=False	

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIA QUMICA- CEMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

No Proceso	**FEAB-EB-0004-2022**
Fecha de inicio del contrato	10 de mayo de 2022
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8).
Contratos	**Contrato** / **Grupo** FEAB-0011-2022 / 1, 4, 6, 7 y 8 FEAB-0012-2022 / 2
Plazo de Ejecución	Hasta 30 de agosto de 2024
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.18049662&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0010-2022**
Fecha de inicio del contrato	04 de agosto de 2022
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ÁCIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1 y 2)
Contratos	**Contrato** / **Grupo** FEAB-0018-2022 / 1
Plazo de Ejecución	Hasta 30 de agosto de 2024
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.19091459&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0016-2022**
Fecha de inicio del contrato	17 de diciembre de 2022
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ÁCIDO CLORHIDRICO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Contratos	**Contrato** FEAB-0041-2022
Plazo de Ejecución	Hasta 30 de agosto de 2024
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.20638411&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0013-2023**
Fecha de inicio del contrato	31 de agosto de 2023
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	ENAJENACIÓN DE PERMANGANATO DE POTASIO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Contratos	**Contrato** FEAB-0027-2023
Plazo de Ejecución	Hasta 31 de agosto de 2024
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.25539623&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0009-2024**
Fecha de inicio del contrato	18/10/2024
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Contratos	**Contrato** FEAB-0041-2024, HIDROCARBURO COMBUSTIBLE FEAB-0042-2024, ACETATO DE ETILO FEAB-0043-2024, HIDROCARBURO DISOLVENTE FEAB-0044-2024, THINNER FEAB-0045-2024, ACIDO NÍTRICO
Plazo de Ejecución	18/10/2025
Fuente	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.33471054&isFromPublicArea=True&isModal=False

No Proceso	**FEAB-EB-0014-2024**
Fecha de inicio del contrato	13/01/2025
Modalidad de Selección	Subasta
Objeto a contratar	REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Contratos	**Contrato** FEAB-0084-2024, ACIDO SULFURICO FEAB-0085-2024, ACIDO CLORHIDRICO FEAB-0086-2024, SOLIDOS FEAB-0087-2024, PERMANGANATO DE POTASIO
Plazo de Ejecución	13/01/2026
Fuente	community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7133101&isFromPublicArea=True&isModal=False

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, requiere realizar la enajenación directa a través de subasta pública de sustancia química-cemento incautado con fines de comiso y declarado en comiso definitivo, que han sido puestas a disposición tales como:

CEMENTO

UBICACIÓN	PROCESO	TIPO DE SUSTANCIA	CANTIDAD ESTIMADA	UNIDAD	VALOR UNITARIO AVALUO /kilo
FERREDISTRIBUIDORA LA SEXTA, (carrera 6 No. 15-99,) Valle del Guamuez – Putumayo	110016099144-202500712	CEMENTO	6.5 toneladas (130 bultos de 50 Kg cada uno)	Kilo	$381

Y aquellas relacionadas, que en adelante se decreten por las autoridades judiciales competentes con medidas cautelares con fines de comiso, comiso o administrativamente a favor de la Fiscalía General de la Nación y/o Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, debidamente comunicadas y autorizadas por este Fondo a quien resulte adjudicatario en el presente proceso.

Lo anterior debido a que el FEAB no conoce las cantidades exactas que son susceptibles de venta,

	pues ello se determina de acuerdo con las comunicaciones que reciba el FEAB de las autoridades competentes mediante las cuales le deja a disposición este tipo de bien. De otro lado se precisa que estos bienes no son sujetos a registro, están libres de gravámenes o afectaciones administrativos o técnico que limiten el goce al derecho de dominio.
1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	Si no se realiza la enajenación de sustancias químicas incautadas, con fines de comiso y declaradas en comiso, descritas en el numeral 1.1. y de aquellas que fuesen puestas a disposición del FEAB durante la ejecución del contrato y las declaradas administrativamente en abandono a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalia General de la Nación; ellas continuarían afectando el medio ambiente debido a su modo, lugar y tiempo de almacenamiento, paralelamente disminuye su principio activo y con ello la posibilidad de ser empleadas lícitamente en procesos productivos por la empresa nacional, aumentando la probabilidad de ser objeto de procesos de destrucción que demandan costos y gastos para la Entidad.
2. OBJETO	**REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIA QUIMICA- CEMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios** [] **Compraventa** [X] **Suministro** [] **Otro. ¿Cuál?** _____ []
2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	La especificación técnica del tipo de bien a enajenar, se encuentra descritas en la hoja de seguridad adjunta a la presente manifestación, así como el *"ANÁLISIS SECTORIAL PARA ESTABLECER EL AVALÚO COMERCIAL DEL CEMENTO DEJADO A DISPOSICION DEL FEAB - CEMENTO-"* realizado por la Unidad Investigativa para el Control y Fiscalización de Empresas de la Seccional de Investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional-DIRAN-, mediante el cual se establecen los valores comerciales para las sustancias controladas e incautadas conforme sus características físicas, químicas y jurídicas. Se aclara que las hojas de seguridad son documentos facilitativos, toda vez que se adjuntan y emplean dentro de este proceso para orientar acerca de las propiedades físico-químicas, compatibilidades, incompatibilidades, correcta manipulación y almacenamiento entre otras características de los grupos de sustancias que son dejadas a disposición del FEAB, no queriendo decir que estén puras o que sean producidas por las empresas que se enuncian en ellas. Lo anterior, debido a que las sustancias administradas por el FEAB se administran bajo el resultado de la identificación preliminar dada por la Prueba de Identificación Preliminar Homologada –PIIPH- realizada por Policía Nacional al momento de la incautación y se desconoce el productor como las condiciones de producción. Ahora bien, el proponente debe conocer también las siguientes: • Para el transporte de las sustancias químicas, el contratista debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, sobre el transporte de mercancías peligrosos, o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá tener como mínimo: a) Las tarjetas de emergencia y hojas de seguridad; b) Plan de Contingencia, c)

	Contar con los EPP necesarios." • Las sustancias químicas para transportar deben estar debidamente embaladas/envasadas en recipientes o sacos, sin fugas antes de ser cargadas e igualmente identificado el vehículo en el que se transportan. No se pueden transportar contendedores que presenten fugas o derrames de sustancias y/o envases que se encuentren fracturados. • El personal designado para el cargue de las sustancias, es responsabilidad el contratista y debe contar con elementos de protección personal adecuados para manipulación de cemento. • En cuanto transporte y almacenamiento, en caso de requerir cargar varios tipos de sustancias, deben tenerse en cuenta la tabla de compatibilidades e incompatibilidades de la ONU para sustancias químicas. • Los vehículos para el transporte de sustancias químicas deben cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo (según la clasificación de las Naciones Unidas de mercancías peligrosas). La identificación clara de los peligrosos debe ser empleada en todos y cada uno de los vehículos empleados para el transporte de las sustancias (rótulos y número ONU), de acuerdo con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de Naciones Unidas (Libro Naranja), adoptado mediante el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte o norma que lo modifique o sustituya. • El lugar de donde se retiran las sustancias debe quedar limpio, sin trazas de sustancia o elementos inertes usados en la operación de mitigación de derrames o fugas. • Una vez sean cargadas las sustancias en el vehículo el conductor debe contar con el manifiesto de carga y/o permiso de transporte, copia del registro en el SICOQ cuando deba transitar por zonas de mayor afectación (determinadas por Minjusticia), la) hoja de seguridad del bien entregado y el acta de entrega firmada por los intervinientes. • Las sustancias peligrosas nunca deben cargarse en el mismo vehículo junto a alimentos. • Al momento del ingreso de las sustancias al vehículo que las va a transportar debe tener en cuenta el balanceo del peso de la carga. Es decir, el peso debe ser igualmente distribuido. Una carga pesada no debe ser ubicada sólo a un costado. Esto sobrecarga los amortiguadores y las llantas de ese lado. Se debe colocar la carga de tal forma que sea igual en las llantas traseras y se elimine la posible torsión de la estructura, y el sobrecargado del eje de la chumacera y el cojinete de la rueda. La carga en la unidad de transporte debe estar estibada, apilada, sujeta y cubierta, según aplique.
2.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS ADICIONALES	Los oferentes junto con su oferta deberán presentar el siguiente documento: • Certificado de Registro en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos –SICOQ (CEMENTO), toda vez que algunas incautaciones se encuentran en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos y en consecuencia en donde se controla. El cemento es controlado a partir de dos (2) toneladas
2.4. OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- FEAB	**1.** Suscribir contrato con base en el valor adjudicado por unidad de medida (kilo) con el fin de conocer el valor y citarlo en el acta cada entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega. **2.** Suministrar oportunamente la información al contratista relacionado con la ubicación, estado de la zona donde se encuentra la sustancia adjudicada, personas de contacto, cantidad estimada de entrega y el apoyo ante la autoridad que lo tiene en custodia que requiera el contratista con el fin de proceder al pesaje y entrega del elemento correspondiente.

	3. Notificar a la persona encargada de la guarda y/o custodia de la sustancia de las fechas de inspección, pesaje y retiro de la sustancia adjudicada. **4.** Autorizar la entrega de los bienes adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales tales como planilla de transporte para sustancias químicas vigente, vehículo debidamente identificado con los rótulos y número ONU y peso a transportar. **5.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato. **6.** Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la inspección de los bienes a nivel nacional. **8.** Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados en el acta de entrega **11.** Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento. **12.** Las demás que señale la ley y complementarias.
2.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**1.** Retirar la(s) sustancia(s) en el sitio donde estén ubicadas, una vez se suscriba el acta de entrega mediante la cual se identifica la cantidad, sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino y monto a consignar. **2.** Dar cumplimiento a los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento. **3.** Consignar el valor indicado en el acta de entrega dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción de la citada acta. **4.** Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, retiro, cargue, descargue y de ser el caso trasvase de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación. **5.** Para el transporte de las sustancias químicas, el Contratista debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1609 de 2002, compilado en el Decreto 1079 de 2015, sobre el transporte de mercancías peligrosos, o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual deberá tener como mínimo: a) Las tarjetas de emergencia y hojas de seguridad; b) Plan de Contingencia (previamente radicado ante la autoridad ambiental competente); c) Certificado de curso básico de capacitación de vehículos que transportan mercancías peligrosas; d) Contar con los EPP necesarios. **6.** Transportar las sustancias químicas debidamente embaladas/envasadas, sin fugas antes de ser cargadas y hasta el destino. No se pueden transportar contendedores que presenten fugas o derrames de sustancias y/o envases que se encuentren fracturados **7.** Identificar la unidad de transporte con los rótulos de identificación reflectiva y las placas de identificación del número de las Naciones Unidas UN de la mercancía transportada. **8.** Coordinar con el supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación, la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación del personal designado para realizar la inspección y pesaje que dará lugar al retiro y cargue de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces. **9.** Asistir al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación propia y del personal designado para realizar la inspección y pesaje, en caso de que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que en sitio se encuentra autorizada para firmar las actas de pesaje y/o entrega según sea el caso. **10.** Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor. **11.** Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de las sustancias le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente. **12.** Las demás que señale la ley y complementarias.

<table>
<tr><td>3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>
Requiere Acta de Inicio: [X] No Requiere Acta de Inicio []

El plazo de ejecución será de un año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Los lugares de ejecución serán donde se encuentren y entreguen cada uno de los bienes a enajenar.

NOTA 1: El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB- puede realizar entregas parciales una vez la sustancia se adjudique, de acuerdo a la capacidad de la empresa y/o a la seguridad en carretera.

Las incautaciones de sustancias con fines de comiso, comiso definitivo o declarado administrativamente en abandono adjudicado, las mismas serán comunicadas directamente por el FEAB al adjudicatario con un término de 5 días de antelación con el fin de coordinar la inspección en sitio para levantar el acta de pesaje que da lugar a la autorización de retiro, a través del diligenciamiento del acta de entrega que cita el valor a consignar, lo cual deberá realizarse en un máximo de 15 días siguientes posteriores a la firma de la última acta mencionada.
</td></tr>
<tr><td>4. FORMA DE PAGO</td><td>
El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

• El 20% en calidad de depósito para participar.

• El ochenta (80) % del saldo del valor de venta adjudicado, el cual deberá ser consignado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato.

Una vez sea comunicado por el FEAB al adjudicatario la ubicación y cantidad estimada de la sustancia a entregar con el fin de coordinar la inspección y retiro, a través del diligenciamiento del acta de entrega, para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

TABLA No. 9
<table>
<tr><th>BANCO</th><th>No. CUENTA CORRIENTE</th><th>A FAVOR</th><th>NIT</th><th>CONVENIO</th><th>Referencia N°1</th></tr>
<tr><td>Banco Agrario de Colombia</td><td>331920003646</td><td>Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN</td><td>901148337-1</td><td>13872</td><td>Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.</td></tr>
</table>
NOTA: El adjudicatario realizará tantas consignaciones como actas de entregas se firmen.

NOTA 1: El contratista realizará consignación dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del acta de entrega.
</td></tr>
<tr><td>5.SUPERVISIÓN</td><td>La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida por el (la) Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, o al funcionario que se designe, quien cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el Manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello.</td></tr>
<tr><td>6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE</td><td>El artículo 1° de la Ley 1615 de 2013 creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, modificado por el artículo 55 de la ley 1849 de 2017, norma que dispuso que el FONDO se organizará como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa y estaría representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción designado por el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.</td></tr>
</table>

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE SUSTANCIA QUMICA- CEMENTO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<table>
<tr><td>SELECCIÓN.</td><td>En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1° y 11 de la Ley 1615 de 2013, son funciones de EL FONDO "Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes [que lo integran], de acuerdo con su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad" y "Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes, de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal."

El capítulo IV Sistemas de Administración, del Manual de contratación del FEAB, establece que "En los procesos de enajenación de los bienes del FEAB se podrá utilizar cualquiera de los mecanismos autorizados, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal"; Los mecanismos para la enajenación de bienes del FEAB, son

✓ ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO.
✓ ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA.
✓ ENAJENACIÓN A TRAVES DE INTERMEDIARIOS IDONEOS.

Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA en los términos del numeral 4.1.2.2., del Manual de Contratación del FEAB., dado que es un mercado restringido a nivel nacional y solo quienes cumplan los requerimientos jurídicos pueden acceder a la subasta máxime cuando los bienes sustancias a enajenar pueden ser empleadas en varios procesos productivos puede generarse el interés de una o varias empresas, generando un beneficio mayor para el FEAB.</td></tr>
<tr><td>7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</td><td>Acerca de la valoración económica de las sustancias incautadas, la Policía Antinarcóticos mediante comunicación electrónica de fecha 29 de agosto de 2025 allegó al Fondo Especial para la Administración de Bienes- FEAB un documento denominado "ANÁLISIS SECTORIAL PARA ESTABLECER EL AVALÚO COMERCIAL DEL CEMENTO DEJADO A DISPOSICION DEL FEAB - CEMENTO" realizado por la Unidad Investigativa para el Control y Fiscalización de Empresas de la Seccional de Investigación de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional –DIRAN- , mediante el cual "se presenta la tabla de los valores resultantes y a aplicar en caso de ejercerse una administración a través de la enajenación del cemento incautado y puesto a disposición del FEAB" conforme sus características físicas, químicas y jurídicas; por ello se acogen como valores de comercialización del indicada sustancia, en la presente proceso (ver anexo).

<table>
<tr><th>No.</th><th>SUSTANCIA</th><th>UNIDAD</th><th>VALOR BASE</th><th>VALOR IVA</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>1</td><td>CEMENTO</td><td>KILO</td><td>$ 320</td><td>$ 61</td><td>$ 381</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>8. PRESUPUESTO</td><td>Al tratarse de una enajenación directa a través de subasta pública de sustancias químicas, no existe erogación del presupuesto asignado al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB.</td></tr>
<tr><td>9. REQUISITOS HABILITANTES</td><td>9.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la</td></tr>
</table>

capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

i. *Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.*

ii. *Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.*

iii. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.*

iv. *En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.*

v. *Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.*

vi. ***CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:*** *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.*

Si el proponente es persona jurídica *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.*

En el caso de consorcios o uniones temporales*, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.*

Si el proponente es persona natural*, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud,*

Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota 1: *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

Nota 2: *En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.*

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para ***personas jurídicas extranjeras****, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.*

La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.

Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.

Vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS: *En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".*

En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009. ***CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.*** *El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).*

El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la

	Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente ***Viii. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.*** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.* *En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.* *NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural."* **9.2. MANIFESTACIÓN DE INTERES** Como requisito habilitante para participar en el presente proceso, los interesados deberán presentar con la manifestación de interés el comprobante del depósito en la cuenta asignada al FEAB por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del grupo o grupos sobre los cuales tenga interés, en presentar oferta, de conformidad con la relación descrita en el numeral 1.3 del presente documento. El valor consignado con la presentación de la manifestación de interés será imputado al valor total que sea asignado como monto de cada uno de los grupos del presente proceso de contratación. • NOTA: La persona de la oferta debe ser la misma que constituye el depósito. • Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor del FEAB.
10.CAPACIDAD FINANCIERA	La presente contratación no requiere indicadores financieros, teniendo en cuenta que no existe erogación presupuestal.
11.ADJUDICACIÓN	El FEAB de conformidad con el Manual de Contratación realizará la enajenación directa de los bienes objeto del presentes proceso, a través subasta pública, garantizando la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, entre otros principios de la función pública y la contratación estatal, en consecuencia, el margen mínimo debe ser al alza. **En consecuencia, la adjudicación del presente proceso se hará al proponente que haya ofertado el mayor valor unitario a pagar para la sustancia objeto del presente proceso, el cual presenta propuesta al finalizar el evento de subasta; en consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.** Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el anexo de Propuesta económica de acuerdo al grupo que presente oferta. NOTA: En caso de desistimiento de la oferta por parte del adjudicatario, no dará lugar a la devolución del veinte por ciento (20%) depositado como valor base de venta.

	• **CUMPLIMIENTO A LA LEY 2013 DE 2019, RELACIONADA CON GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD MEDIANTE LA PUBLICACION DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.** De acuerdo por lo definido por la ley 2013 de 2019, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos deberán publicar en el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública: 1) el reporte **PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS** y 2) la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Nota: Tenga en cuenta que el registro de esta información debe hacerse a nombre de quien será el futuro contratista, es decir, si es persona natural o persona jurídica, el registro de la información debe ser directamente proporcional a su naturaleza jurídica. En aras de que pueda adelantar el registro de esta información (1) y (2), es necesario que: **1.** Tenga en formato PDF copia de la declaración de renta y complementarios, en formato de la DIAN. **2.** Se registre como persona natural o persona jurídica en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019 https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/ **3.** Una vez cree su registro en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019, deberá diligenciar el formulario electrónico **DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS** y adjuntar la copia de la declaración de renta de la DIAN, para esto, se recomienda tener en cuenta la guía rápida de ingreso al Aplicativo de Ley 2013 de 2019: a. **PERSONA NATURAL:** Para realizar su reporte de información como Persona Natural regístrese en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, o si ya está registrado inicie sesión con su número de documento de identidad. El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-natural.pdf/130f2ec8-304b-a3e8-f3b1-893bed40b9e9?t=1609173505712 b. **PERSONA JURÍDICA**: Para reportar información de Persona Jurídica regístrese e inicie sesión en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, con el NIT correspondiente. El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace: https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-juridica.pdf/2b2383fa-fcef-1829-df32-a49c394b5d07?t=1609173436446 Por lo anterior, el proponente adjudicatario deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación al día siguiente de la realización de la subasta.
12. REQUISITO PARA	**MANIFESTACION DE INTERES:** Los oferentes interesados en el presente proceso de enajenación

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O POSTURA	que se adelantará mediante la modalidad de enajenación directa a través de subasta pública, como requisito para poder presentarse, deberán indicar en la manifestación de interés el grupo publicado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del presente documento indicar un valor estimado de compra para cada grupo cuya base es el avalúo citado en el documento denominado ***ANÁLISIS SECTORIAL PARA ESTABLECER EL AVALÚO COMERCIAL DEL CEMENTO DEJADO A DISPOSICION DEL FEAB - CEMENTO-***",parte integral de este documento.
13. DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL OFERENTE NO SELECCIONADO	El oferente que presente su oferta y que no sea elegido, se le devolverá el valor consignado, en un término de treinta (30) hábiles, contados a partir de la adjudicación del contrato al oferente seleccionado; se procederá a realizar el reintegro del valor correspondiente, sin que esto genere algún reconocimiento de intereses rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras a favor del oferente no seleccionado.
13.RIESGOS	De acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).
14.GARANTÍAS	En el presente proceso no se considera necesario la constitución de garantías, por cuanto los proponentes para participar en el mismo deben cancelar inicialmente el 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos objeto de enajenación y al cual presente ofrecimiento, valor que perderá en el evento de adjudicarse el bien y no cancelar el saldo dentro del término previsto en los pliegos de condiciones.
15.ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE	Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

TABLA No. 13
Cobertura Acuerdos Comerciales

TRATADOS COMERCIALES		EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	NO	SI	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	NO	SI	NO	NO
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	NO	SI	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		NO	NO	NO	NO

16. ACUERDOS MARCO	Consultando el listado de acuerdos comerciales en la página www.colombiacompraeficiente.gov.co, se evidencia que en la actualidad no existen acuerdos comerciales vigentes para la enajenación de sustancias químicas, por lo tanto, no le es aplicable ningún acuerdo comercial suscrito por el Gobierno Colombiano.
17.COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Atentamente,

ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

Proyectó: María Camila Mendoza Zubiria
Anllela Rodriguez Acosta